

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 207 -2025-GAT/MDB

Breña, 24 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2025-03582, de fecha 17 de febrero de 2025, presentado por **MAMANI QUISOCALA ANGELICA GEORGINA**, identificado con DNI N° 40618613, con domicilio fiscal en Jirón Centenario N° 165 – 175 Dpto. 702-A, del distrito de Breña, quien solicita la Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales del año 2024 (junio a diciembre), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 116459, a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, sea compensado a favor de **SUPO MAMANI IMANOL FELIX**, con código de contribuyente N° 129708; y **SUPO MAMANI MIHAEL ENMANUEL**, con código de contribuyente N° 129706, con respecto a los predios ubicados en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY** (código de predio N° 8608); y **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. E-S1-TA-26 URB. GARDEN CITY** (código de predio N° 8710).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si la titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 2025000030971, de fecha 17 de febrero de 2025, a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**,

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

con código de contribuyente N° 116459, se procedió a realizar el Descargo con respecto a sus predios ubicados en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY (código de predio N° 8608)**, con el 100% de acciones y derechos; y **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. E-S1-TA-26 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 8710)**, con el 100% de acciones y derechos, por motivo de anticipo de legítima, de fecha 15 de mayo de 2024 (fecha cierta), otorgado a favor de los Sres. Imanol Felix Supo Mamani, y Mihael Enmanuel Supo Mamani, en su condición de hijos.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 2025000030970, de fecha 17 de febrero de 2025, a nombre de **SUPO MAMANI IMANOL FELIX**, con código de contribuyente N° 129708, se procedió a realizar la Inscripción de los predios ubicados en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY (código de predio N° 8608)**, con el 50% de acciones y derechos; y **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. E-S1-TA-26 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 8710)**, con el 50% de acciones y derechos por motivo de anticipo de legítima, de fecha 15 de mayo de 2024 (fecha cierta), otorgado por la Sra. Mamani Quisocala Angelica Georgina.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 2025000030968, de fecha 17 de febrero de 2025, a nombre de **SUPO MAMANI MIHAEL ENMANUEL**, con código de contribuyente N° 129706, se procedió a realizar la Inscripción de los predios ubicados en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY (código de predio N° 8608)**, con el 50% de acciones y derechos; y **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. E-S1-TA-26 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 8710)**, con el 50% de acciones y derechos por motivo de anticipo de legítima, de fecha 15 de mayo de 2024 (fecha cierta), otorgado por la Sra. Mamani Quisocala Angelica Georgina.

**Respecto a la compensación de pago indebido:**

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 113-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 27 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N° 116459, a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**.

Que, con **MEMORANDO N° 154-2025-UT-OA/MDB**, de fecha 12 de marzo de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, con código de contribuyente N° 116459, ha cancelado el Impuesto Predial del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), Arbitrios Municipales del año 2024 (junio a diciembre).

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, con código de contribuyente N° 116459, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:

MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 116459									
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2024	I, II, III, IV TRIMESTRE	0000010845	16.02.2024	S/. 448.72	S/. 5.90	S/. --	S/. --	S/. 454.62
<b>TOTAL</b>									<b>S/. 454.62</b>

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre) que fueron efectuados al código de contribuyente N° 116459, a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, no devienen en pagos indebidos, ya que la contribuyente canceló el **IMPUESTO PREDIAL** del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre el **IMPUESTO PREDIAL** del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre).



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, con código de contribuyente N° **116459**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del predio ubicado en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY**:

JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	ENERO A DICIEMBRE	0000010846	16.02.2024	S/. 169.08
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 169.08</b>

Que, a continuación, procederemos a realizar el cálculo de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2024 (junio a diciembre), del predio ubicado en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY**:

JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	TRIBUTOS PAGADOS INSOLUTOS
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	JUNIO A DICIEMBRE	S/. 98.63
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 98.63</b>



Que, mediante el Informe N° 302-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 14 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que los pagos por concepto de Arbitrios Municipales del año 2024 (junio a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY**, que han sido efectuados al código de contribuyente N° **116459**, a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, devienen en pagos indebidos, siendo el monto ascendente a **S/. 98.63 (NOVENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES)**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, en partes equivalentes, a favor de sus herederos, de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio ubicado en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY**, conforme se verifica del siguiente cuadro:

CRÉDITO TRIBUTARIO S/. 98.63			
ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %
1	SUPO MAMANI IMANOL FELIX	129708	50%
2	SUPO MAMANI MIHAEL ENMANUEL	129706	50%



En tal sentido, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **MAMANI QUISOCALA ANGELICA GEORGINA**, identificado con **DNI N° 40618613**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444, aprobado con Decreto Supremo N.°

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **MAMANI QUISOCALA ANGELICA GEORGINA**, identificado con **DNI N° 40618613**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente N° 116459, a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, por el monto ascendente a **S/. 98.63 (NOVENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES)**, que corresponde a Arbitrios Municipales del año 2024 (junio a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. CENTENARIO NUM. 165-175 DPTO. 702-A URB. GARDEN CITY**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **IMPROCEDENTE** la Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 116459, a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/. 98.63 (NOVENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de **MAMANI QUISOCALA, ANGELICA GEORGINA**, con código de contribuyente N° 116459, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/. 98.63 (NOVENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, en partes equivalentes; a favor de los siguientes contribuyentes de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

CRÉDITO TRIBUTARIO S/. 98.63			
ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %
1	SUPO MAMANI IMANOL FELIX	129708	50%
2	SUPO MAMANI MIHAEL ENMANUEL	129706	50%

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Distrib.**  
Exp.  
GAT  
SGRCT  
UT.  
UTI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

